

**RESOLUCIÓN DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

**SUJETO OBLIGADO:** JURISDICCIÓN SANITARIA 3

**EXPEDIENTE:** CV/DOT/294-18/NJLB

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, al día cuatro de octubre de dos mil veintiuno. -----

--- **VISTOS.**- Para resolver el procedimiento derivado de la Denuncia presentada en contra de la **JURISDICCIÓN SANITARIA 3**, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su **Portal de internet**.

**RESULTANDOS**

**PRIMERO.**- El día seis de noviembre de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso denuncia contra de la Jurisdicción Sanitaria 3, en la que se manifestó lo siguiente:

"... POR ESTE MEDIO PRESENTO DENUNCIA POR LA FALTA DE PUBLICACIÓN DE SU INFORMACIÓN EN SU PORTAL DE INTERNET DE LA JURISDICCIÓN SANITARIA 3, YA QUE AL REVISAR EL PORTAL DE LA SESA, NO SE ENCONTRO EN NINGÚN APARTADO, EN DONDE PUBLIQUE SU INFORMACIÓN LA JURISDICCIÓN, DICHA DENUNCIA VERSA EN RELACIÓN AL ARTICULO 91, EN SUS FRACCIONES II, III, IV, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XVI, XVII y XVIII. RELATIVA AL EJERCICIO 2018..."sic.

**SEGUNDO.**- En fecha veintitrés de enero del año dos mil diecinueve, se dictó el acuerdo de inicio de denuncia, por lo que tomando en

consideración lo dispuesto por el Numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó llevar a cabo a través de la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias procediera a realizar la Revisión Inicial del estado que guardaba la información publicada por el Sujeto Obligado **en su Portal de internet**, la cual se llevó a cabo veinticinco de febrero del dos mil diecinueve por parte del Verificador habilitado, adscrito a dicha Dirección, informando el resultado de la misma a través del oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/DOT/30/II/2019**, observando que el Sujeto obligado, no tiene publicado la información que le fue denunciada.

**TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 112 al 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben de publicar los Sujetos Obligados de la propia Ley, en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el Numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, con fecha cuatro de abril del dos mil diecinueve, se admitió la denuncia interpuesta en contra de la **JURISDICCIÓN SANITARIA 3**; en ese sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado mencionado, a través del Titular de la Unidad de

Transparencia, para que dentro del término de tres días siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera su informe con justificación.

**CUARTO.-** El día dieciséis de abril del dos mil diecinueve, se notificó mediante correo electrónico al denunciante el proveído descrito con antelación; de igual forma, mediante número de oficio **IDAIPQROO/CV/DVOTD/0310/IV/2019**, y a través de correo electrónico, se notificó el referido acuerdo de admisión al Sujeto Obligado.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha primero de junio de dos mil veinte, se requirió al Sujeto Obligado, rindiera su informe con justificación, emplazándolo para que en el término de tres días remitiera dicho informe, con el apercibimiento de que no cumplir se le requerirá a través de su superior jerárquico dicho cumplimiento. Visto que transcurrió en exceso el término otorgado a la **JURISDICCIÓN SANITARIA 3**, con fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, se hizo efectivo el apercibimiento y se tienen por cierto los hechos denunciados. De igual manera a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, para que realice la Verificación Virtual al mencionado Sujeto Obligado, en su Portal de Internet, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de las **fracciones II, III, IV, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XVI, XVII y XVIII del artículo 91** de la Ley local; con lo que se pudo observar:

**1.-** Si la información se encontraba publicada en términos de lo previsto en las fracciones II, III, IV, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XVI, XVII y XVIII del artículo

91, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como en los Lineamientos Técnicos Generales para Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones en el Título Quinto y que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT).

2.- Si como parte de la información publicada en la citada fracción, se encontraban requisitados todos los criterios establecidos por los mencionados Lineamientos Técnicos Generales, empleando el formato correspondiente o en su defecto, si publicaban en el campo de "nota" la justificación y motivación por la falta de información.

*Sanchez*  
**SEXTO.-** Por acuerdo de fecha siete de septiembre del dos mil veintiuno, se tuvo por presentada mediante oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/123/IX/2021** signado por el Jefe de Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, la Verificación Virtual correspondiente al deber de transparencia denunciado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 117 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se ordenó a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, la elaboración del proyecto de resolución y turnar el expediente respectivo al Pleno para su aprobación. Asimismo, notificando a las partes vía correo electrónico dicho proveído.

**SÉPTIMO.-** En tal virtud y en atención a los Acuerdos emitidos por el Pleno de este Instituto, con los números: ACT/PLENO/EXT/20/03/20-01; ACT/PLENO/EXT/08/04/20-01; ACT/PLENO/22/04/20; ACT/PLENO/EXT/29/05/20; ACT/PLENO/EXT/03/06/20; ACT/PLENO/EXT/30/06/20; ACT/PLENO/EXT/31/07/20; ACT/PLENO/13/08/20; ACT/PLENO/EXT/28/08/20; ACT/PLENO/11/09/20 y ACT/PLENO/02/10/20, mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día veintitrés de marzo hasta el día dieciséis de octubre del año próximo pasado, así como los emitidos por el Órgano Garante con números: ACT/PLENO/16/12/20; ACT/EXT/PLENO/18/01/21, ACT/EXT/PLENO/17/02/21, ACT/EXT/PLENO/17/03/21, ACT/EXT/PLENO/16/04/21, ACT/EXT/PLENO/23/04/21, ACT/EXT/PLENO/18/05/21 y mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día dieciséis de diciembre de dos mil veinte hasta el día quince de junio del año en curso, por causas de fuerza mayor debido a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), se procede a emitir la presente resolución de acuerdo a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo (IDAIPQROO) es un Órgano Público Autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, y responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE  
QUINTANA ROO**

**SEGUNDO.-** Que el Pleno del Instituto, es competente para conocer y resolver la Denuncia que nos ocupa, según lo dispuesto en los artículos 23, 24, 29 fracciones I, II, XIX y XXIX, 112, 116, 117, 118, 119, 120 y demás relativos de la Ley en la materia.

**TERCERO.-** Que el artículo 83 de la Ley local, establece como obligación de los Sujetos Obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en sus respectivos Portales de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**CUARTO.-** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

**QUINTO.-** Que en virtud del traslado que se corriera por medio de oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/310/IV/2019** de fecha doce de abril del año del dos mil diecinueve, se requirió al Sujeto Obligado **JURISDICCIÓN SANITARIA 3**, rinda su informe con justificación, otorgándosele el plazo de tres días para su cumplimiento, a través de

acuerdo de fecha primero de junio del dos mil veinte, con el apercibimiento que de no cumplir, se tendrían por cierto los hechos. Transcurrió en exceso el término otorgado a la **JURISDICCIÓN SANITARIA 3**, con fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, se hizo efectivo el apercibimiento y se tuvieron por cierto los hechos denunciados.

**SEXTO.-** Se procede a determinar si el Sujeto Obligado **JURISDICCIÓN SANITARIA 3**, cumple o no con la obligación de publicar en su Portal de Internet, la información prevista en las **fracciones II, III, IV, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XVI, XVII y XVIII del artículo 91** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. Para efecto de lo anterior, se concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas por el Jefe del Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, en el que se desprende lo siguiente:

Que, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, que establecen el criterio de actualización y conservación, vigentes al efectuarse la Verificación, debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

**Artículo 91 de la Ley de Transparencia Estatal**

Fracción del artículo 91 de la Ley estatal	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información

II, III, VII, X, XIII, XVI, XVII	Trimestral	Información vigente
IX, XI	Trimestral	Información en curso y la correspondiente al ejercicio anterior
XVIII	Trimestral	Información en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores
VIII	Semestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior
IV	Anual	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicio anterior

**Tomando en consideración el Ejercicio 2018**

Resultando lo siguiente:

1.- Que en la Revisión Inicial de fecha veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, se pudo comprobar que el Sujeto Obligado, no contaba con la información que le fue denunciada.

2.- Que al momento de realizar la Verificación de la información en fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, en el sitio <http://transparencia.qroo.gob.mx/portallframe/rubros.php?iddep=86>, se encontró publicada la información en relación a las fracciones **II, III, IV, IX, X, XIII, XVI y XVIII**, por ser de carga vigente, es importante mencionar que conservan información de ejercicios anteriores, por lo que de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, estos no se deben de conservar; en relación a la fracción **XI**, esta presenta una carga parcial y en relación a las fracciones **VII, VIII y XVII**, estas no cumplen con sus obligaciones de transparencia y en específico la

fracción VIII, presenta en el campo de notas una leyenda que dice:  
**“ESTA INFORMACION NO LA POSEE ESTE SUJETO OBLIGADO, POR SER UN  
ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LOS SESA DE LOS CUALES DEPENDEMOS  
POR NO CONTAR CON PERSONALIDAD JURIDICA NI PATRIMONIO  
PROPIO”.**

Es importante señalar que de conformidad a lo manifestado por el Jefe del Departamento de Obligaciones de Transparencia, este Órgano Garante le concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas al Sujeto Obligado, arrojando el siguiente resultado: el Sujeto Obligado incumplió con su obligación de publicar la información que le fue denunciada en la Plataforma Nacional de Transparencia. Como consecuencia de lo anteriormente señalado, se determina que la denuncia **es procedente, en virtud de que al momento de interponer la misma, el sujeto obligado no contaba con información, misma que se comprueba con la revisión inicial, realizada a las fracciones del artículo fracciones II, III, IV, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XVI, XVII y XVIII del artículo 91.**

Ahora bien, es importante señalar, en relación a las **fracciones VII, VIII XI y XVII del artículo 91, estas son de carga trimestral, semestral y anual, sin embargo, de conformidad a lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales el periodo de conservación de la información, es vigente y la correspondiente al ejercicio anterior, es por ello que, si bien es cierto el Sujeto Obligado, no incurre en responsabilidad al no mantener publicada la información respecto de las fracciones denunciadas, también lo es, que debe tenerla actualizada de acuerdo a lo establecido en dichos Lineamientos, es decir, publicarse la**

correspondiente al ejercicio 2021 y periodos actuales, así como de conservar la relativa al 2020.

**SÉPTIMO.-** En consecuencia de lo anterior, se estima innecesario ordenar al Sujeto Obligado **JURISDICCIÓN SANITARIA 3**, el cumplimiento y actualización de su información, por cuanto al **Ejercicio 2018** de conformidad con la Verificación realizada a la Plataforma Nacional de Transparencia; sin embargo, no así con la información correspondiente al **Ejercicio 2021** que transcurre, así como su respectivo periodo de conservación relativo al **Ejercicio 2020**, la cual debe mantener actualizada de acuerdo con lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales.

**OCTAVO.-** Ahora bien, de conformidad con lo establecido en los mencionados Lineamientos Técnicos Generales, en relación a la fracción VIII, relativo al criterio de confiabilidad número 79 establece que en caso de sea necesario que el Sujeto Obligado incluya alguna aclaración referente a la información publicada y/o explicación por falta de ella, utilizará el apartado de nota; lo cual, en el caso que nos ocupa, la leyenda que publica el Sujeto Obligado en dicho apartado, en relación a las fracciones VIII, señala: **"ESTA INFORMACIÓN NO LA POSEE ESTE SUJETO OBLIGADO, POR SER UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LOS SESA DE LOS CUALES DEPENDEMOS POR NO CONTAR CON PERSONALIDAD JURÍDICA NI PATRIMONIO PROPIO"**.

Remuneración bruta y neta	
DETALLE	
Ejercicio	2021
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/04/2021
Fecha de término del periodo que se informa	30/06/2021
Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Servidor(a) público(a)
Clave o nivel del puesto	
Denominación o descripción del puesto	
Denominación del cargo	
Área de adscripción	
Nombre (s)	
Primer apellido	
Segundo apellido	
Sexo (catálogo)	Masculino
Monto mensual bruto de la remuneración, en tabulador	
Tipo de moneda de la remuneración bruta	
Monto mensual neto de la remuneración, en tabulador	
Tipo de moneda de la remuneración neta	
Percepciones adicionales en dinero, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Percepciones adicionales en especie y su periodicidad	Ver detalle
Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Sistemas de compensación, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Gratificaciones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Primas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Comisiones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Dietas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Bonos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Estímulos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Apoyos económicos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Prestaciones económicas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Prestaciones en especie y su periodicidad	Ver detalle
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Subdirección de Recursos Humanos
Fecha de validación	09/07/2021
Fecha de Actualización	30/06/2021
Nota	ESTA INFORMACIÓN NO LA PUEDE ESTE SUJETO OBLIGADO, POR SER UN ÓRGANO DESCENTRALIZADO DE LOS SERVICIOS ESTATALES DEPENDIENTES POR NO CONTAR CON PERSONALIDAD JURÍDICA NI PATRIMONIO PROPIO.

En consecuencia de lo anterior, tomando en consideración que éste Órgano Garante con la facultad que ostenta, procedió a verificar si dicho señalamiento, se mantiene en la actualidad, corroborándose que persiste tal acto; por lo que es importante mencionar que éste Instituto en su oportunidad notificó ante la Dirección General de la Jurisdicción Sanitaria con conocimiento de la Secretaría y Dirección General de los Servicios Estatales de Salud, la incorporación de la **JURISDICCIÓN SANITARIA 3** como Sujeto Obligado, otorgándose para entonces hasta el mes de junio del dos mil dieciocho para que dicho Sujeto realizara la gestiones necesarias, y cumplir con sus obligaciones de transparencia, tomando en consideración su Tabla de Aplicabilidad de conformidad con lo establecido por el artículo 92 de la Ley de Transparencia Local y que fuera autorizada por el Pleno del Instituto de Acceso de la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo.

Lo cual apunta hacia la conclusión de que se deben entender por **aplicable** lo correspondiente a una obligación de transparencia, tomando en consideración lo dispuesto por los artículos 11, 12, 18 y 19

de la Ley de Transparencia del Estado, así como los numerales Segundo fracciones XV, XVI y XVII, y Noveno fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales emitidos por el Consejo Nacional de Transparencia y a los ordenamientos jurídicos que debe observar el Sujeto Obligado, es por ello, que debe interpretarse que las obligaciones de transparencia contenidas en la legislación, le serán aplicables cuando la información relativa a dichas obligaciones pueda ser generada, obtenida, adquirida, transformada o estar en posesión del Sujeto Obligado, pues a contrario sensu, la inaplicabilidad obedecerá únicamente cuando aquella en ningún momento se genere por no estar especificado en sus atribuciones, facultades, competencias y funciones otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables así como cuando nunca haya poseído, posea ni poseerá la información correspondiente. Por el contrario, si el Sujeto obligado no detenta la información requerida por alguna fracción en un periodo determinado, no debe considerarse que no le aplica; en ese caso deberá señalar las razones por las que en un periodo específico no publicó la información referida, pudiendo aclarar de ser procedente en el apartado de "NOTA", que la información es generada por otro Sujeto Obligado, tal y como lo señala: **ESTA INFORMACIÓN NO LA POSEE ESTE SUJETO OBLIGADO, POR SER UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LOS SESA DE LOS CUALES DEPENDEMOS POR NO CONTAR CON PERSONALIDAD JURÍDICA NI PATRIMONIO PROPIO**, sin embargo, no resulta correcto, pues de ser el caso, únicamente puede aseverarse que una fracción no le aplica a un Sujeto Obligado cuando éste no posee, ni ha poseído o poseerá dicha información, por no estar especificado en sus facultades, competencias y funciones otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables, lo cual en el caso en concreto, el Sujeto Obligado no acredita.

**NOVENO.-** Con base en lo anterior, es de ordenarse y se **ORDENA** al Sujeto Obligado **JURISDICCIÓN SANITARIA 3**, proceda a la publicación de la información respecto de las fracciones **VII, VIII, XI y XVII del artículo 91** de la Ley de Transparencia del Estado, relativo al **Ejercicio 2021**, así como mantener la conserva de la misma en relación al **Ejercicio 2020**, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, suprimiendo la leyenda en el campo de nota en los formatos de dichas fracciones y publicar su información correspondiente a los Ejercicios mencionados.

**DECIMO.-** Se emite la **RECOMENDACIÓN** al Sujeto Obligado **JURISDICCIÓN SANITARIA 3** de publicar y mantener actualizada su información en los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia, correspondiente a los Ejercicios 2019, 2020 y 2021, de acuerdo a la conservación de la misma, cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad de conformidad con las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados consagradas en el Numeral Quinto fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes; así como de mantener homogénea la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el **Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo:**

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Ha procedido la Denuncia en contra del Sujeto Obligado denominado **JURISDICCIÓN SANITARIA 3**, respecto a la falta de la información publicada en las fracciones **II, III, IV, VII, VIII, IX, XI, XIII, XVI, XVII y XVIII del artículo 91**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, al momento de presentada la denuncia, con corte al **Ejercicio 2018**, por las causales expuestas en el considerando sexto de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Se estima innecesario ordenar al Sujeto Obligado **JURISDICCIÓN SANITARIA 3**, el cumplimiento de la publicación de su información relativa a las fracciones **II, III, IV, IX, XIII, XVI y XVIII del artículo 91**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo de conformidad con la Verificación realizada a la Plataforma Nacional de Transparencia, en virtud de haber dado cumplimiento a su obligación.

**TERCERO.-** Se **ORDENA** al Sujeto Obligado **JURISDICCIÓN SANITARIA 3**, proceda a la publicación de la información respecto de las fracciones **VII, VIII, XI y XVII del artículo 91** de la Ley de Transparencia del Estado, relativo al **Ejercicio 2021**, así como mantener la conserva de la misma

en relación al **Ejercicio 2020**, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, suprimiendo la leyenda en el campo de nota en los formatos de dichas fracciones y publicar su información correspondiente a los Ejercicios mencionados.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 117 fracción VIII, se le otorga al **JURISDICCIÓN SANITARIA 3**, el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que dé cumplimiento a la misma, así mismo informe a esta autoridad dicho acatamiento.

**QUINTO.-** Con fundamento en lo previsto en el considerando octavo de esta resolución y en los artículos 29, fracción XXIII en concordancia con el 54 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y de la Verificación Virtual realizada por este Instituto, se emite la **RECOMENDACIÓN** al Sujeto Obligado **JURISDICCIÓN SANITARIA 3**, al Sujeto Obligado **JURISDICCIÓN SANITARIA 3** de publicar y mantener actualizada su información en los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia, correspondiente a los Ejercicios 2019, 2020 y 2021, de acuerdo a la conservación de la misma, cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad de conformidad con las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados consagradas en el Numeral Quinto fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes; así como de mantener homogénea la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de**

**Transparencia**, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias.

**SEXTO.-** Con fundamento en el artículo 117 fracción IX de la Ley de transparencia local, una vez transcurrido el plazo del medio de impugnación contemplado en el diverso numeral 120 del ordenamiento legal señalado, ordénese el cierre del expediente, como asunto totalmente concluido.

**SÉPTIMO.-** Con fundamento en el artículo 117 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese en los Estrados y Lista Electrónica de este Instituto. **CÚMPLASE.**

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y FIRMAN LOS COMISIONADOS QUE ACTUALMENTE CONFORMAN EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, EL LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ** COMISIONADO PRESIDENTE Y LICENCIADA **MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN** COMISIONADA, ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO, LICENCIADA **AIDA LIGIA CASTRO BASTO**, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.

  
LIC. JOSE ORLANDO ESPINOSA RODRIGUEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
LIC. MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN  
COMISIONADA

  
LIC. AIDA LIGIA CASTRO BASTO  
SECRETARIA EJECUTIVA  
PLENO/CV/DYCTD/JCCC/JRGO/LART